

Referència/Referencia:	2026/9666L
Procediment/Procedimiento:	Generico Deportes
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
BENESTAR SOCIAL	

Rafael García García, alcalde president de l'Ajuntament de Burjassot, en virtut de les atribucions conferides en l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i la resta de disposicions que la complementen i despleguen.

Rafael García García, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Burjassot, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vista la necesidad de establecer, por razones sanitarias, de salubridad, seguridad, buena convivencia, protección de las personas usuarias y adecuada prestación del servicio público, condiciones de uso, funcionamiento, seguridad y convivencia de la Piscina Municipal de Verano” de Burjassot, en cumplimiento de la normativa vigente y con el fin de garantizar la seguridad, higiene, salubridad, descanso y disfrute ordenado de todas las personas usuarias.

Considerando que el artículo 4 y concordantes del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, establece los criterios técnico-sanitarios de las piscinas de uso público, previendo la obligación de los titulares de las instalaciones de establecer condiciones de uso y seguridad que garanticen la higiene y seguridad de los usuarios y las medidas de vigilancia necesarias.

Considerando que el Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, regula los criterios higiénico-sanitarios de las piscinas de uso colectivo en la Comunitat Valenciana, imponiendo igualmente la obligación de establecer condiciones de uso y medidas preventivas que permitan prevenir riesgos sanitarios, y que la vigente Circular en materia de seguridad de piscinas de la Generalitat Valenciana establece la responsabilidad municipal para adoptar las medidas de seguridad necesarias en estas instalaciones.

Considerando que la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo, prohíbe fumar en determinados espacios de uso público, siendo esta limitación de aplicación extensiva a instalaciones como las piscinas municipales, frecuentadas especialmente por menores.

Considerando que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del

Parlamento Europeo y del Consejo, amparan el derecho a la protección de datos personales y, en su caso, a la propia imagen de las personas usuarias, en especial de los menores, en espacios de uso público como la piscina municipal.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 33.3.m) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, es competencia municipal propia la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Considerando que la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Burjassot constituye el marco normativo municipal de referencia en materia de convivencia ciudadana, protección de lugares y bienes de uso público, utilización correcta de servicios e instalaciones públicas, limpieza, ruidos, mobiliario urbano, zonas de recreo, alteración de la convivencia y régimen sancionador, siendo aplicable a las conductas que se produzcan en la Piscina Municipal de Verano cuando resulten subsumibles en sus previsiones.

Atendido que la citada Ordenanza obliga a la ciudadanía a utilizar correctamente los espacios públicos, servicios, instalaciones y mobiliario urbano, a respetar el derecho del resto de personas a su uso y disfrute, así como las resoluciones, instrucciones de servicio y bandos dictados por la Alcaldía para el correcto funcionamiento de las instalaciones municipales.

Atendido que la empresa municipal CEMEF, SLU-MP tiene atribuida la gestión del servicio de explotación de la Piscina Municipal de Verano de Burjassot, correspondiéndole instar del Ayuntamiento la adopción de las resoluciones necesarias para el correcto funcionamiento de la instalación.

En ejercicio de las competencias atribuidas legalmente al Ayuntamiento de Burjassot para velar por la seguridad, higiene y salubridad de las instalaciones municipales, garantizar un entorno saludable para todos los usuarios de la piscina, especialmente para los menores, y asegurar el correcto funcionamiento del servicio público.

RESOLC/RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar las Condiciones Generales de Uso de la Piscina Municipal de Verano de Burjassot para la temporada 2026, cuyo contenido íntegro se incorpora a continuación:

“CONDICIONES GENERALES DE USO DE LA PISCINA DE VERANO DE BURJASSOT PARA LA TEMPORADA 2026

1. En el interior del recinto, y con especial incidencia en la zona de vasos, playas, duchas, zonas verdes, parcelas, vestuarios, accesos, zonas de tránsito y demás dependencias anexas, deberán respetarse en todo momento las condiciones de seguridad, higiene, salubridad, convivencia y funcionamiento del servicio, así como la señalización existente y las instrucciones del personal responsable de la instalación.

2. Por razones sanitarias, limpieza y convivencia, queda expresamente prohibido:

- a) Fumar, vapear o consumir productos del tabaco, dispositivos electrónicos de inhalación, nicotina o similares en el conjunto del recinto e instalaciones de la piscina municipal, incluyendo zonas de playa, solárium, césped, vestuarios y demás dependencias anexas.
 - b) Introducir, consumir o permanecer en la instalación con bebidas alcohólicas en todo el recinto de la Piscina Municipal de Verano.
 - c) Consumir alimentos y bebidas fuera de la zona expresamente habilitada y señalizada para ello. En dicha zona deberán respetarse las condiciones básicas de limpieza, convivencia e higiene, quedando prohibida la introducción de recipientes de vidrio.
 - d) Introducir recipientes de vidrio, cristal, botellas, tarros o cualquier otro envase u objeto que pueda suponer riesgo para la seguridad, higiene o salubridad. Solo se admitirá comida envasada, conservada y transportada en recipientes de plástico, papel, cartón o envoltorio biodegradable, estando prohibida la introducción de cualquier otro tipo de envase o recipiente.
 - e) Introducir o utilizar bafles, altavoces, dispositivos musicales o cualquier aparato con capacidad de reproducir emisiones sonoras que se utilicen o puedan utilizarse de forma que menoscaben la seguridad, tranquilidad, descanso o convivencia del conjunto de las personas usuarias.
- 3. En materia de uso de vasos, playas y seguridad acuática, queda expresamente prohibido:**
- a) Correr, empujar, realizar volteretas, saltar de forma peligrosa, tirarse al agua con carrerilla, zambullirse bruscamente, tirarse hacia atrás, agarrar, hundir, salpicar de forma intencionada o practicar cualquier juego o conducta que pueda causar daño, riesgo o molestia a otras personas.
 - b) Utilizar los vasos fuera del horario autorizado, en ausencia del servicio de socorrismo o cuando el baño haya sido suspendido por indicación del personal responsable.
 - c) Usar el vaso infantil o de chapoteo por personas que no correspondan a la edad, estatura, capacidad o finalidad del mismo, salvo por acompañamiento imprescindible de persona adulta responsable.
 - d) Introducir o utilizar pelotas, balones, colchonetas, barcas hinchables, aletas, palas, gafas de cristal, objetos lúdicos o cualquier otro elemento que pueda causar molestias, golpes, daños, riesgos o alteraciones del uso normal de los vasos, salvo autorización expresa del personal responsable por razones de actividad organizada o necesidad justificada.
 - e) Interferir, obstaculizar, increpar, desobedecer o dificultar la actuación del personal de socorrismo, seguridad, control, limpieza, mantenimiento o de cualquier personal autorizado, especialmente durante rescates, curas, evacuaciones, cierres de vaso, incidencias sanitarias o situaciones de emergencia.
 - f) Acceder o permanecer en la instalación bajo los efectos del alcohol, drogas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o cualquier otra sustancia que altere la conducta, la percepción, la convivencia o la seguridad.
- 4. En materia de higiene, salubridad y conservación de la calidad del agua, será obligatorio ducharse antes del baño y queda expresamente prohibido:**
- a) Acceder a los vasos sin haberse duchado previamente.
 - b) Bañarse con heridas abiertas, sangrantes, sin cicatrizar, con apósitos, vendajes o cualquier circunstancia que pueda afectar a la calidad del agua o a la salud del resto de personas usuarias.
 - c) Utilizar los vasos padeciendo enfermedad infectocontagiosa, afecciones cutáneas o cualquier otra circunstancia que pueda suponer riesgo sanitario.
 - d) Orinar, defecar, escupir o realizar necesidades fisiológicas fuera de los aseos o servicios habilitados.

- e) Verter cualquier sustancia, líquido, residuo, producto químico, alimento, bebida, crema, aceite, suciedad o elemento contaminante en los vasos, playas, duchas, zonas verdes, parcelas o cualquier otra dependencia del recinto.
- f) Usar jabón, champú, gel, acondicionadores, aceites, cremas u otros productos de higiene personal en las duchas exteriores o de acceso a los vasos, que deberán utilizarse exclusivamente para el enjuague previo al baño.

5. Las hamacas, sombrillas y elementos de mobiliario de la instalación son de uso público no privatizable. Queda expresamente prohibido:

- a) Reservar hamacas o sombrillas mediante objetos personales en ausencia de la persona usuaria. Las hamacas solo podrán ser ocupadas por personas presentes físicamente.
- b) Mover, desplazar, trasladar o reubicar hamacas o sombrillas a zonas distintas de las asignadas, incluidas playas, zonas de césped, zonas de paso, vasos o parcelas ajenas.
- c) Dañar, ensuciar o hacer un uso inadecuado de hamacas, sombrillas, mobiliario de parcelas, mobiliario común o de la terraza del bar.
- d) Introducir sillas, hamacas, sombrillas, parasoles o mobiliario particular no autorizado. Cuando exista una necesidad justificada por razón médica o de movilidad, deberá comunicarse al personal de la instalación, quien valorará la situación y facilitará, en su caso, silla disponible de la propia instalación.
- e) Trasladar mesas, sillas o cualquier elemento del servicio de terraza del bar fuera del espacio habilitado para el mismo.

6. La entrada al recinto se realizará conforme al sistema de acceso y tarifas vigentes en cada temporada. Queda prohibido acceder sin título válido, con entrada manipulada, con reserva ajena, por lugares no habilitados o fuera del horario establecido. La entrada, reserva, justificante o título válido de acceso deberá conservarse durante toda la estancia en la instalación y mostrarse al personal responsable cuando sea requerido. El acceso al recinto comportará la adjudicación de una parcela, debiendo cada persona usuaria ocupar exclusivamente la parcela asignada o aquella otra que, por razones organizativas del servicio, le sea indicada por el personal responsable de la instalación.

7. Los menores de 14 años deberán acceder y permanecer en la instalación acompañados en todo momento por una persona adulta responsable que ejerza supervisión efectiva durante toda la estancia. Las personas adultas responsables responderán del comportamiento, seguridad, higiene y cumplimiento de las condiciones e instrucciones de uso por parte de los menores a su cargo. No se asumirá funciones de custodia, vigilancia individualizada o acompañamiento personal de menores, personas dependientes o personas que requieran apoyo específico.

8. Por razones de seguridad, higiene, salubridad, aforo y control del servicio, el personal responsable podrá solicitar en el acceso la comprobación visual o apertura voluntaria de bolsas, mochilas, neveras, carros, capazos, carritos y otros objetos voluminosos, con la finalidad exclusiva de verificar la no introducción de bebidas alcohólicas, recipientes de vidrio, botellas de cristal, tarros o tarritos de bebé de cristal, objetos punzantes o cortantes, sustancias peligrosas, elementos prohibidos o cualquier otro objeto incompatible con la seguridad, higiene, salubridad o convivencia. La negativa injustificada a colaborar con dicha comprobación podrá comportar la denegación de acceso, especialmente cuando existan indicios razonables de introducción de elementos no permitidos o de riesgo para la seguridad, higiene o convivencia. El personal de la instalación no realizará registros

personales, corporales ni registros forzosos de pertenencias cerradas contra la voluntad de la persona usuaria, sin perjuicio de solicitar, en su caso, la intervención de la Policía Local.

9. Queda prohibido acceder a la instalación con animales o mascotas. Se exceptúan los perros guía o de asistencia legalmente acreditados, conforme a la normativa de accesibilidad vigente.

10. Queda prohibido realizar fotografías, vídeos, grabaciones de audio o imagen, retransmisiones en directo u otras captaciones dentro del recinto que afecten a otras personas usuarias, en especial a menores, sin su consentimiento expreso o el de sus representantes legales, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, garantía de los derechos digitales y derecho a la propia imagen.

11. El personal responsable podrá ordenar el desalojo inmediato de los vasos, playas, zonas verdes, vestuarios, accesos, zonas de tránsito o de la totalidad del recinto en caso de tormenta, riesgo eléctrico, incidencia sanitaria, accidente, rescate, avería, contaminación del agua, superación del aforo, alteración grave de la convivencia, emergencia o cualquier circunstancia que pueda comprometer la seguridad de las personas usuarias o del personal, sin que dicha medida genere por sí misma derecho automático a devolución, compensación o indemnización, salvo lo que pudiera corresponder conforme a la normativa o condiciones de prestación del servicio aplicables.

12. El personal responsable de la instalación, el personal de control, socorrismo, seguridad, limpieza, mantenimiento y demás personal autorizado adscrito al servicio podrá requerir a las personas usuarias el cese inmediato de conductas contrarias a las condiciones de uso, la retirada de elementos no permitidos, el abandono de un vaso o zona concreta, la corrección de una situación irregular o, cuando resulte necesario por razones de seguridad, higiene, salubridad, orden interno, convivencia o protección del servicio público, la salida o expulsión del recinto durante la jornada. La reiteración de incumplimientos durante la misma jornada o la negativa a cumplir las instrucciones del personal responsable podrá comportar la expulsión del recinto durante dicha jornada, sin perjuicio de la comunicación de los hechos al órgano municipal competente a efectos sancionadores.

13. El personal responsable de la instalación podrá levantar parte de incidencia ante incumplimientos de las condiciones de uso, alteraciones de la convivencia, daños, riesgos para la seguridad, negativas a seguir instrucciones, accesos indebidos o cualquier hecho relevante para el funcionamiento del servicio. El parte recogerá, siempre que sea posible, fecha, hora, lugar, descripción objetiva de los hechos, personas implicadas, testigos, instrucciones impartidas, respuesta de la persona usuaria, medidas adoptadas, daños observados y personal interviniente. Cuando los hechos revistan especial gravedad, exista negativa a identificarse, riesgo para las personas, daños, amenazas, coacciones, alteración del orden o reiteración de incumplimientos, se solicitará la intervención de la Policía Local.

14. El incumplimiento de las condiciones contenidas en el presente Decreto, de la señalización existente en la instalación o de las instrucciones impartidas por el personal responsable por razones de seguridad, higiene, salubridad, aforo, organización o convivencia, podrá dar lugar a la adopción inmediata de las medidas necesarias para restablecer el correcto uso de la instalación y garantizar la protección de las personas, bienes, mobiliario, equipamientos y servicio público.

15. Las conductas contrarias al presente Decreto se sancionarán, cuando resulten subsumibles en sus tipos infractores, conforme a la Ordenanza Municipal Reguladora de la

Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Burjassot, especialmente en materia de uso correcto de instalaciones y servicios públicos, respeto al mobiliario y bienes municipales, limpieza, ruidos, acceso a instalaciones públicas, alteración de la convivencia, actividades molestas o peligrosas, daños, desobediencia a instrucciones del personal municipal o autorizado y demás previsiones que resulten aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, patrimoniales o administrativas de otra naturaleza que pudieran corresponder.

16. Cuando la conducta pudiera constituir infracción administrativa, se dará traslado de los hechos al órgano municipal competente y, en su caso, a la Policía Local, mediante el correspondiente parte de incidencia o denuncia, a efectos de la tramitación del procedimiento sancionador que proceda. La imposición de sanciones económicas, la exigencia de reposición o indemnización por daños y, en su caso, cualquier medida restrictiva de derechos se tramitará siempre por el órgano municipal competente, con arreglo al procedimiento legalmente establecido y con las garantías previstas en la normativa aplicable.

17. Ordenar al personal la colocación de carteles informativos y señalización visible en los accesos y zonas de uso de la Piscina Municipal de Verano, advirtiendo de las condiciones de uso, prohibiciones, obligaciones de seguridad e higiene y posibles consecuencias del incumplimiento.”

SEGUNDO. Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía n.º 2025002934, de 25 de junio de 2025, por el que se establecieron las condiciones de uso y convivencia de la Piscina Municipal de Verano de Burjassot.

TERCERO. Notificar la presente resolución a CEMEF, SLU-MP, al personal responsable de la instalación, al personal de vigilancia y a la Jefatura de la Policía Local, a los efectos oportunos.

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Burjassot y en la página web municipal (www.burjassot.org).

Sus disposiciones serán de aplicación durante la temporada de apertura de la Piscina Municipal de Verano de Burjassot y, en todo caso, mientras permanezca en vigor y no sea expresamente derogado o sustituido.

Ho mana i signa l'alcalde president a Burjassot en la data expressada a l'inici.

Lo manda y firma el alcalde-presidente en Burjassot en la fecha expresada al principio.

